

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 987

23 de agosto de 2022

Presentado por los señores *Vargas Vidot y Zaragoza Gómez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 3, como nuevo Artículo 4 a la Ley 299-2003, según enmendada, a los fines de disponer de un aumento en la aportación gubernamental para más plazas de médicos residentes a partir del año fiscal 2023-2024; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general la situación crítica en la que actualmente se encuentra el sistema de salud de Puerto Rico. El éxodo de profesionales de la salud es la orden del día, principalmente a raíz de los escollos que imponen las aseguradoras de la salud y sus bajas tarifas; situación que contrasta con otras jurisdicciones a las que deciden marcharse.

Una de las formas en las cuales se intenta mitigar este éxodo es en la inversión de residencias médicas. Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico destina sobre treinta millones de dólares para pagar médicos residentes en los distintos programas de residencia en Puerto Rico. Sin embargo, en el presupuesto esta partida se divide en dos (2) asignaciones. La primera de \$20,900,000 es asignada por disposición de la Ley 299-

2003, según enmendada, a la Universidad de Puerto Rico para el pago de médico residentes bajo los programas del Recintos de Ciencias Médicas. La segunda de \$10,109,000 es asignada al Departamento de Salud de Puerto Rico para el pago de médicos residentes en los programas de residencias en instituciones privadas. Algunos de estas instituciones son: el Hospital San Lucas y Damas en el Municipio de Ponce, el Mayagüez Medical Center, entre otras.

De ordinario, los pagos a los médicos residentes administrados por la Universidad de Puerto Rico son administrados eficientemente y son desembolsados a tiempo. Por el contrario, aquellos fondos administrados por el Departamento de Salud son objeto de constantes críticas por parte de los residentes. En distintas ocasiones, el pago a los médicos se ha visto demorado por más de dos (2) meses. Sin duda, esto es inaceptable y pone en riesgo los programas de residencia y la salud de los pacientes que son atendidos por estos residentes, cuyos servicios pudieran verse detenidos por falta de pago por parte del Departamento de Salud. Esta situación no es una aislada, puesto que es un reclamo consistente por parte de los médicos residentes.

De igual forma, es menester llamar la atención sobre la aportación gubernamental a los programas de residencias. Aunque la Ley 299 data del año 2003, no es hasta la aprobación de la Ley 178-2013 que no se le asigna una partida específica a la aportación a los programas de residencia de la Universidad de Puerto Rico. Aún cuando el Artículo 2 de esta Ley ordena una revisión de esta aportación cada tres (3) años comenzando en el año fiscal 2017-2018, esto no ha sucedido. Al presente los programas de residencia de la Universidad de Puerto Rico llevan diez (10) años sin recibir aumento.

Por otro lado, es meritorio recordar que la aportación gubernamental a los programas de residencia en hospitales y programas privados es vital en la formación de profesionales de la salud. Es por esto por lo que se dispone de un aumento en la aportación gubernamental a estos programas para que aumente en número de profesionales que se forme pueda aumentar.

Mientras se aborda el riesgo que representan las aseguradoras al sistema de salud de Puerto Rico, con esta propuesta pretendemos aumentar el número de plazas de residencia médicas en Puerto Rico. Por esto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 3, como nuevo Artículo 4 a la Ley 299-2003, según enmendada, a los fines de disponer de un aumento en la aportación gubernamental para más plazas de médicos residentes a partir del año fiscal 2023-2024.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 299-2003, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2. —

4 En años subsiguientes los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa de
5 Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico se
6 consignarán en el Presupuesto General de Gastos de dicha universidad en una partida
7 separada de cualquier otra oficina o dependencia, previa presentación ante la Asamblea
8 Legislativa para su aprobación. La asignación que se otorgue anualmente no será menor
9 de **[veinte millones novecientos mil (20,900,000)]** *treinta millones (30,000,000)* de dólares
10 a partir del Año Fiscal **[2014-2015]** 2023-2024 y en años fiscales siguientes será por esta
11 cantidad o la del año fiscal anterior, la que sea mayor. Disponiéndose que esta
12 asignación debe ser revisada *por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para aprobación de la*
13 *Asamblea Legislativa* cada tres (3) años fiscales, comenzando para el Año Fiscal **[2017-**
14 **2018]** 2025-2026.”

1 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley 299-2003, según enmendada, que
2 leerá como sigue:

3 *“Artículo 3 -*

4 *En el caso de que, para el Año Fiscal 2023-2024 en adelante, la Universidad de Puerto Rico*
5 *sea la encargada de recibir y administrar aquellos fondos, subvenciones y aportaciones del*
6 *Gobierno de Puerto Rico para programas de residencias médicas ubicadas en otras instituciones*
7 *que no sean bajo la Universidad de Puerto Rico, se dispone que la aportación que se otorgue*
8 *anualmente no será menor de veinte millones (20,000,000) de dólares y la misma será revisada*
9 *según dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.”*

10 Sección 3.- Se reenumera el actual Artículo 3 como nuevo Artículo 4 de la Ley 299-
11 2003, según enmendada.

12 Sección 4.- Se le ordena al Departamento de Salud, en colaboración con la Oficina de
13 Gerencia y Presupuesto, y con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
14 Puerto Rico, a identificar aquellas eficiencias presupuestarias que provean la cantidad
15 de fondos necesarios, para cubrir los pagos para cubrir la revisión de salarios aquí
16 dispuesta, en el presupuesto del Departamento de Salud, o de cualquier otra Agencia o
17 combinación de estas en o antes del año fiscal 2023-2024, bajo los gastos proyectados a
18 ser cubiertos con la partida asignada del Fondo General.

19 Sección 5.- Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
22 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
10 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
13 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
14 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
15 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
16 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Sección 6.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2023.